

MEMORANDO



**PARA:** **CLAUDIA VIVIANA SIERRA PALOMARES**  
Profesional Jurídica Dile Kennedy  
correo electrónico: cadel8@educacionbogota.edu.co

**DE:** **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Respuesta a consulta Radicado- I-2021-23252. Efectos de renuncia a términos.

Respetada Claudia Viviana:

De conformidad con su consulta del asunto, la Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, en lo que atañe a las funciones establecidas en los literales A y B<sup>1</sup> del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008<sup>1</sup>, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

### 1. Consulta jurídica.

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones ni tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta se presenta en los siguientes términos:

1. ¿Cuáles son los efectos de la renuncia a términos?
2. ¿La renuncia a términos implica la renuncia a recursos?
3. ¿Si se renuncia a términos cuál es el término para interponer recursos?
4. El formato de notificación personal de la SED que incluye la RENUNCIA A TÉRMINOS DE EJECUTORIA y ajustado en las Direcciones Locales ¿ha sido actualizado?

<sup>1</sup> “**Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:  
A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.  
B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

## 2. Marco jurídico.

2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.

2.2. Ley 1437 de 2011.

## 3. Análisis jurídico.

Sea lo primero indicar que el artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, razón por la cual, las disposiciones normativas que rigen el procedimiento de expedición de los actos administrativos se encuentra regulado en la ley 1437 de 2011, con observancia a esa garantía constitucional.

Respecto a la consulta efectuada por la profesional jurídica de la Dile Kennedy resulta necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma especial que contempla el procedimiento de expedición de los actos administrativos, una vez notificado el acto administrativo, estén puede ser recurrido dentro del término otorgado para tal fin. Al respecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone.

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Ahora bien, en cuanto a la firmeza de los actos administrativos, el artículo 87 establece:

**“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, **o se hubiere renunciado expresamente a ellos.**

(...)” (se destaca).

De lo anterior es posible colegir que, el término de ejecutoria es el periodo otorgado al interesado para interponer los recursos establecidos contra dicho acto administrativo. Vencido ese término o expresada la decisión de renunciar al mismo la decisión queda en firma, siempre y cuando **antes** de la renuncia a término no se haya interpuesto recurso alguno.

Entonces, si el usuario interpuso los recursos de ley y con posterioridad a dicha actuación solicita la renuncia a términos de ejecutoria, no es necesario que la autoridad competente espere la culminación de todo el término otorgado y puede proceder a resolver el recurso.

No obstante, si la renuncia a términos de ejecutoria se realiza en el acto de notificación, se entiende ejecutoriado el acto administrativo el día siguiente a la renuncia expresa a dicho término, es decir, que el acto cobró firmeza y por ende no hay lugar a interponer ningún recurso, pues el efecto jurídico de renunciar al término de ejecutoria es la materialización de la firmeza de la decisión, luego entonces resulta improcedente darle trámite a los recursos presentados con posterioridad a la manifestación de renuncia.

Adicionalmente a lo anterior y dado que, en su escrito de consulta se hace alusión a la interposición de un recurso de queja, resulta necesario destacar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 74 del CPACA, el recurso de queja solo procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación, siendo en el caso que da origen a la consulta improcedente el de apelación<sup>2</sup> y, por ende, el de queja.

#### 4. Respuestas a la consulta

1. ¿Cuáles son los efectos de la renuncia a términos?

**Respuesta:** El efecto a la renuncia de términos de ejecutoria es la firmeza del acto a partir del día siguiente a la renuncia expresa.

2. ¿La renuncia a términos implica la renuncia a recursos?

**Respuesta:** Como quiera que el acto administrativo ha quedado en firme con la renuncia a términos, por sustracción de materia, también se encuentra renunciando a los recursos, salvo que tales recursos se hayan interpuesto antes de renunciar a términos, pues, en dicho caso, se deberá resolver el recurso interpuesto sin esperar a la culminación del término concedido.

3. ¿Si se renuncia a términos cuál es el término para interponer recursos?

**Respuesta:** Se reitera que la consecuencia jurídica de renunciar a términos de ejecutoria es la firmeza del acto administrativo, por ende, no hay lugar a interponer recursos después de dicha manifestación.

4. El formato de notificación personal de la SED que incluye la RENUNCIA A TÉRMINOS DE EJECUTORIA y ajustado en las Direcciones Locales ¿ha sido actualizado?

---

<sup>2</sup> "Artículo 74. (...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.


*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)"*

**Respuesta:**

De conformidad con el anterior cuestionamiento, resulta necesario poner de presente que la Secretaría de Educación cuenta con un procedimiento de notificación de actos administrativos, el cual se encuentra publicado en la página web de la SED<sup>3</sup>, del cual se resalta que, en el acápite denominado Políticas de Operación, se indica que: "(...) 9. El Ciudadano puede renunciar a los términos de ejecutoria dentro de la diligencia de notificación personal (...)".

De lo anterior, es posible colegir que la renuncia a términos ejecutoria se encuentra contemplada en el mencionado procedimiento, el cual fue expedido en el año 2019 y puede ser consultado por los interesados, para determinar si las notificaciones realizadas en casos concretos, se ajustan a la directriz dada desde el nivel central de la Secretaría de Educación del Distrito.

El documento en mención puede ser consultado en el Sistema de Gestión (ISOLUCIÓN v4.8) > Documentación > Listado Maestro de Documentos; encontrándose identificado el documento de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO					
 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Educación</p>	Proceso:	SERVICIO INTEGRAL A LA CIUDADANÍA VS			
	Título:	Notificación de Actos Administrativos			
	Código:	05-PD-010	Versión:	1	Resolución y fecha:

En los anteriores términos damos respuesta a sus inquietudes.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ*

Cordialmente,

**Original firmado por**  
**FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes. Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: Diana Carolina Mera Astaiza- Abogada Oficina Asesora Jurídica